

RESOLUCIÓN N° 112 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control, en cuanto al cumplimiento de la función pública asignada.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Que la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada en el año 2009 adquirió el licenciamiento a perpetuidad del Software Suite Visión Empresarial, herramienta la cual permite hacer seguimiento al plan de gestión estratégica.

Que el software Suite Visión Empresarial usa la metodología Balanced Score Card, a través del diseño del Mapa Estratégico con todos los elementos propios del Modelo (Perspectivas, Objetivos Estratégicos, Relaciones Causa Efecto, Indicadores, Metas, Iniciativas, Planes de Acción), para monitorear su desempeño y contribuir al enfoque y alineación con la gestión estratégica, lo cual apoya la toma de decisiones al interior de la entidad.

Que la Suite Visión Empresarial es una herramienta útil para el cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios ya que permite cargar, revisar y aprobar los planes de acción diseñados para cada vigencia, así como:

- ✓ Realizar seguimiento a los planes de acción de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

✓ Determinar las responsabilidades que tiene cada usuario frente a los procesos de la entidad.

Que a través de la Resolución N° 22 del 28 de febrero de 2019, se modificó la estructura administrativa de la Federación Colombiana de Municipios y se creó la Secretaría General, área que tiene diferentes funciones, entre ellas la de *“9. Orientar, diseñar y dirigir los procesos de planeación interna que garanticen los estándares mínimos requeridos y generen eficiencia en los procesos institucionales.”*.

Que para la vigencia 2020 se requiere la actualización de los procesos de la entidad, en alineación a la plataforma estratégica y en especial con los objetivos estratégicos de *“Gestionar con efectividad el Sistema Integral de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito”* y *“Facilitar la transformación cultural de la FCM”*.

Que la plataforma de la Suite Visión Empresarial se gestionará e identificara el mapa de riesgos de la entidad, por lo cual es necesario que se realicen parametrizaciones y configuraciones que integren la información estratégica, planes, riesgos de la organización, entre otros, con el fin de facilitar el cargue y seguimiento al cumplimiento de entregables programados por las áreas en su gestión durante la vigencia.

Que para lograr satisfacer la necesidad de la entidad es necesario contratar los servicios de capacitación, configuración y parametrización en los módulos de la herramienta Suite Visión Empresarial con la que actualmente cuenta Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada

Que atendiendo a que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales de configuración, parametrización y capacitación en los módulos de la Suite Visión Empresarial con la que actualmente cuenta la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada, que dicho sistema es de propiedad exclusiva de PENSEMOS S.A., como consta en el certificado de registro de soporte lógico expedido por el jefe de la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata por un lado el literal “h” y por el otro el literal “g” del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de configuración, parametrización y capacitación en los módulos de la Suite Visión Empresarial de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada.”*

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 2020-00061 del 10 de febrero de 2020, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$9.424.800).

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co y www.simit.org.co se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales de configuración, parametrización y capacitación en los módulos de la Suite Visión Empresarial de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo